



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 12 AGO 2019

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSÉ ISAÍAS LADINO PASIVE
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2019-00161-00

Se observa la demanda presentada el día 22 de abril de 2019 (fl.445), a través de apoderado por JOSÉ ISAÍAS LADINO PASIVE, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 2° y 156 numeral 3° de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 2° del artículo 164 de la Ley 1437 del 2011.
- ✓ Fueron debidamente allegados los actos administrativos demandados: Fallo de primera instancia del 21 de septiembre del 2019 (fls.380-400) y el fallo de segunda instancia de fecha 10 de octubre 2018 (420-430).
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1° del artículo 161 de la ley 1437 de 2011 (fl.443).
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fl.7).
- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

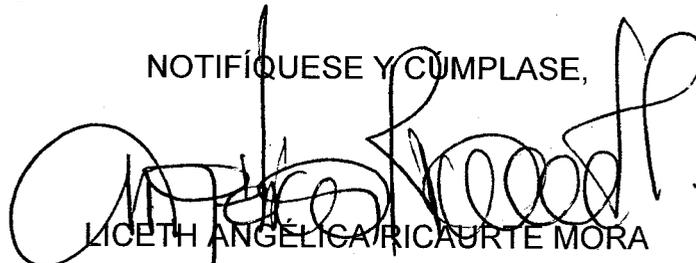
RESUELVE:

1. Admitase la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por JOSÉ ISAÍAS LADINO PASIVE, contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL.
2. Tramítese por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000) para hacer efectiva la notificación de los demandados y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la Cuenta de Corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 del

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

4. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE DEFENSA por intermedio del Comandante del Departamento de Policía Meta, igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
5. Se advierte a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.
6. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
7. COMUNICAR a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
8. RECONOCER personería al abogado RAMÓN ARIEL VARGAS HERNÁNDEZ para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado visible a folio 7.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia, se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>38</u> <u>13 AGO 2019</u>	
EMMA JOHANNA MARIÑO MORALES Secretaria	